á que se encontraren dichas labores, y cinco pesos por el informe correspondiente.

X. Por la asistencia á juntas que no excedan de una hora, tres pesos, y por cada hora más ó fracción de ella, un peso.

Libertad y Constitución. México, Junio 25 de 1892.—*Fernández Leal.*

Circular de 1º de Julio de 1892.

Exposición de los principios fundamentales de la Ley de Minería.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 3ª—Circular núm. 1.—Al comenzar á regir la nueva ley minera, esta Secretaría confía en la ilustración é ideas progresistas de vd., así como en la sencillez y claridad de los principios de la misma ley, para esperar que la aplicación de esta y del reglamentorelativo no oofrezcan dificultades en la práctica.

Sin embargo, atendiendo á que en el período de transición en que se ha entrado pueden presentarse algunas dudas y dificultades, esta Secretaría juzga conveniente, para evitarlas, hacer á vd. algunas indicaciones acerca de los puntos prominentes de dicha ley y de su primer reglamento.

Como verá vd. por el art. 3º de la nueva ley, la enumeración pormenorizada de las substancias que requieren concesión especial para ser explotadas es clara y terminante, y no puede dar origen, por lo mismo, á duda alguna, acerca de las solicitudes de concesión que pueden legalmente presentarse.

La nueva ley otorga completa libertad respecto al número de pertenencias que pueden solicitarse, sin tener en cuenta si son uno ó varios los solicitantes, ni si constituyen ó no una sociedad, pudiendo adquirirse todas las pertenencias que al interesado convengan.

Aunque se ha procurado en la ley que los trámites que deben seguirse para la explotación sean sencillos, al mismo tiempo que den suficiente garantía al explorador, recomiendo á vd. que, por su parte, tenga especial cuidado al exigir la fianza que debe dar el explorador, de tener en cuenta los verdaderos perjuicios que puedan realmente causarse al dueño de una propiedad, con objeto de estimar prudentemente el monto de dicha fianza para que no resulte excesiva.

En el registro de las solicitudes de concesión se ha tratado igualmente de dar á los solicitantes toda clase de seguridades, con objeto de evitar las

frecuentes quejas que á este respecto se presentaban con el sistema de los denuncios. Una vez satisfechos los requisitos que sobre este punto fija la ley, se da á la solicitud la suficiente publicidad, evitándose así á los agentes la responsabilidad que han tenido las diputaciones de Minería, por el modo como se han hecho las publicaciones, dejando al solicitante y á los que por cualquier motivo se interesen en el asunto, el cuidado que les corresponde por su parte.

Siendo de mucha importancia el señalamiento y medición de las pertenencias en el terreno, recomiendo á vd. procure que los peritos á quienes encomiende esas operaciones se penetren bien de su misión y de las responsabilidades que contraerán por la mala ejecución de sus trabajos, lo cual comprende, conforme al art. 19 del reglamento, tanto á los peritos titulados como á los simplemente prácticos, y dió origen á las prescripciones de los arts. 38 y 39 del reglamento, que no son otras sino las que exige la ley vigente sobre medidas de tierras de 2 de Agosto de 1863.

Como no exige la ley la asistencia del agente de Fomento, ni la de otra autoridad al acto del señalamiento y medición de las pertenencias, los solicitantes no tendrán ya que erogar los gastos que dicha asistencia les causaba antes, sin que por eso el acto deje de tener toda la legalidad necesaria, puesto que él se reduce en el fondo á un trabajo técnico y no implica ocución de propiedad ni desconocimiento de derechos, porque estos quedan á salvo con las prescripciones de la ley y del reglamento; y el perito tiene, durante sus operaciones, el carácter de ejecutor de un mandato legítimo de la autoridad pública, según lo prescrito en el reglamento.

Se ha procurado que los plazos necesarios para la tramitación de una solicitud de concesión minera no sean estrechos, ni difieran notablemente de los que establecía la legislación anterior, debiendo vd. por su parte expeditar el cumplimiento de los trámites dentro de los plazos del reglamento, excitando extraoficialmente á los solicitantes á darles cumplimiento, sin que esto último importe una obligación por parte de los agentes. Es también de oportunidad llamar la atención de vd. sobre la conveniencia de hacer ver á los solicitantes las facilidades que la ley proporciona á los interesados de buena fé para lograr la adquisición de la propiedad minera, así como también que ella evita que el moroso ó especulador de mala fe estorben que otro adquiera la concesión.

Con objeto de evitar dudas y vacilaciones á los solicitantes, peritos ú opositores, así como las dificultades que pudieran presentarse en el envío de las copias que han de remitirse á este Ministerio, recomiendo á vd. la mayor claridad, sin perjuicio de la concesión, en la redacción de los extractos, actas y razones que se pongan en los expedientes, así como el mayor cuidado en la formación de éstos.

Es conveniente advertir á vd. para que lo ponga en conocimiento de los solicitantes de concesiones mineras, que éstos no necesitan tener apoderado, ni otra clase de representante en esta Capital, para que reciba el título de su propiedad, pues una vez aprobado el expediente y ministradas las estam-

pillas correspondientes, en las formas que advierte el reglamento, se enviará el título al solicitante por conducto del Agente de Fomento respectivo, sin que esto origine gasto alguno al interesado.

Conforme al criterio á que obedece la nueva ley, y no teniendo el minero la obligación de comenzar sus trabajos de explotación en determinado tiempo, puede él arreglarse con el dueño del terreno en la época que más le convenga, á fin de adquirir la extensión necesaria para sus explotaciones, ahorrándose los gastos de la posesión, que la ley exige, y bastando solamente, dentro del estado actual de la legislación común de toda la República, para la adquisición de la propiedad, que sea aprobado el expediente y se expida el título respectivo, el cual surte todos los efectos jurídicos de tradición. Unicamente los interesados que á mayor abundancia deseen que se les ponga en posesión de lo que adquieran, acudirán en lo sucesivo á la autoridad judicial para ese efecto.

Atendiendo esta Secretaría á que tanto la ley como el reglamento para los procedimientos no autorizan á los agentes más que á ejercer funciones puramente administrativas, y éstas están perfectamente determinadas, espera que el trabajo los agentes sea más expedito que el de las diputaciones de Minería, y que esto favorezca en gran parte el desarrollo de la industria minera.

Confía esta Secretaría en que la ilustracción de vd. su celo por el bien público y su eficacia en el desempeño del cargo que se le ha conferido, obviarán toda dificultad en la aplicación de las prescripciones del reglamento y facilitarán la adquisición de la propiedad de las minas, conforme á los principios de la nueva ley.

Libertad y Constitución. México, Julio 1º de 1892.—*Fernández Leal.*—Al Agente de Secretaría de Fomento en el ramo de Minería en.....

Circular de 22 de Julio de 1892.

Los Agentes de Minería en los Estados y Territorios, necesitan despacho para el ejercicio de sus funciones.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexixicana.—Sección 3ª—Circular núm. 2.—Habiendo consultado esta Secretaría á la de Hacienda, si los Agentes en el ramo de minería que ha nombrado necesitaban despacho para el desempeño de su cargo, dicha Secretaría ha resuelto lo siguiente:

"Se recibió en esta Secretaría el atento oficio de vd., número 194 de 5 del actual, en el que se sirve preguntar si los Agentes nombrados por esa

del digno cargo de vd., en virtud de la nueva Ley Minera de 4 de Junio último, necesitan despacho para el ejercicio de sus funciones.

"Tengo la honra de decir á vd., en respuesta, que conforme á la anterior resolución de 25 de Septiembre de 1888, motivada por análogos casos de funcionarios ó empleados que sólo disfrutan emolumentos, es necesario que los Agentes de Minería en los Estados y Territorios se les expida despacho para el ejercicio de sus funciones, cancelando en aquel una estampilla de diez pesos."

Lo que comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes; en el concepto de que se le concede un plazo de dos meses para que se provea de dicho documento.

Libertad y Constitución. México, Julio 22 de 1892.—*Fernández Leal.*—Al Agente de la Secretaría de Fomento en el ramo de minería en.....

Circular de 1º de Agosto de 1892.

Reglas para la ampliación de solicitudes de concesiones mineras.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 3ª—Circular núm. 3.—En virtud de haberse presentado el caso de que los solicitantes de una concesión minera, después de haber presentado la solicitud correspondiente, manifestaron el deseo de aumentar el número de pertenencias solicitadas, y preguntándose por el Agente de esta Secretaría si se les daba por desistidos de la primera solicitud y se les hacía presentar una nueva, el Presidente de la República á quien se dió cuenta del asunto, tuvo á bien resolver: que si la manifestación para el aumento ó reducción de pertenencias lo hace el solicitante antes de la publicación del extracto á que se refiere el artículo 21 del Reglamento para los procedimientos en materia de minería, bastará que se haga constar esa manifestación en la solicitud, en su duplicado y en el libro de registro, publicándose con esa rectificación el extracto correspondiente, y sin necesidad de que se haga nueva solicitud; pero que si la modificación se pide después de la publicación del extracto tendrá que preceder el desistimiento y la presentación de nueva solicitud.

Lo que comunico á vd. para su inteligencia, y á fin de que proceda en el caso, en el sentido de la resolución preinserta.

Libertad y Constitución. México, Agosto 1º de 1892.—*M. Fernández Leal.*—Al Agente de la Secretaría de Fomento en el ramo de minería en....

Circular de 2 de Agosto de 1889.

Trámites de solicitudes de concesiones mineras en caso de desistimiento.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 3ª—Circular núm. 4.—El Agente de esta Secretaría, en el ramo de minería en Monterrey, en oficio fechado el 16 de Julio último, consultó el trámite que debía dar en las solicitudes de concesión ya admitidas, y de las cuales se desistían los interesados, y en respuesta, esta Secretaría, en comunicación fechada el 30 del citado mes, le dijo lo que sigue:

«Como resolución á la consulta que hace vd. en oficio fecha 16 del actual, le manifiesto, que el desistimiento puede hacerse antes ó después de las publicaciones, en comparecencia ó por escrito; si es antes de las publicaciones, y en comparecencia, bastará que ésta quede asentada en el expediente, firmando también este asiento el interesado á fin de que sea archivado el expediente relativo; y si el desistimiento se hace por escrito, se agregará éste al expediente que se archiva. Si el desistimiento se hiciere durante la publicación de los avisos, se quitará de la tabla el correspondiente que está publicándose, y se seguirán los mismos trámites indicados en el desistimiento en comparecencia ó por escrito. Por último, manifiesto á vd. que en las noticias que deben rendir mensualmente las Agencias, relativas á las solicitudes de concesión que hayan tramitado durante el mes anterior, se harán constar estos desistimientos.»

Lo que transcribo á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Agosto 2 de 1892.—*Fernández Leal.*—Al.....

Circular de 9 de Agosto de 1892.

Formación de noticias de consumo y precios de efectos empleados en la Minería.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 3ª—Circular núm. 6.—Siendo de bastante utilidad tener en esta Secretaría conocimiento de los precios y consumo de los efectos empleados en la industria minera, remito á vd. los cuadros que con ese objeto se

han formado, para que se sirva suministrar los datos que en ellos están consignados, advirtiendo á vd. que los que se refieren al consumo deben corresponder á la totalidad de éste en todos los Minerales que comprende la circunscripción de esa Agencia.

Recomiendo á vd. la mayor exactitud y regularidad en la consignación y envío mensual de estos cuadros, comenzando con los correspondientes al presente año fiscal, así como que los datos de que se trata estén conforme al sistema decimal de pesos y medidas.

Libertad y Constitución. México, Agosto 9 de 1892.—*Fernández Leal.*—Al Agente de la Secretaría de Fomento en el ramo de minería en.....

Circular de 10 de Agosto de 1892.

Son exceptuados del impuesto los libros de registro que deben llevar los Agentes.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 3ª—Circular núm. 7.—Con motivo de una consulta hecha á esta Secretaría por uno de sus Agentes en el ramo de minería, sobre la aplicación de la ley del Timbre, respecto de los libros de registro que deben llevarse en las Agencias, se transcribió dicha consulta á la Secretaría de Hacienda, la cual ha dado la siguiente resolución:

«La fracción 52, inciso LI del artículo 6º de la ley, no manda habilitar, sino que precisamente exceptúa del impuesto, y por lo mismo de autorización, los libros é índices de las Diputaciones de Minería, y si bien los de registro que deben llevar los Agentes de la Secretaría de Fomento, que es á los que se contrae la consulta inserta en el orden que antecede, son de interés público, porque sus asientos dan y precisan derechos; como las Agencias tienen el carácter de oficinas federales, los libros que hayan de llevar se encuentran en el caso de las demás oficinas, y no necesitan más autorización que la oficial, es decir, la de la Secretaría de Fomento, según el artículo 17 del Reglamento para los procedimientos administrativos en materia de minería, fecha 25 de Julio último.»

Lo que comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Agosto 10 de 1892.—*M. Fernández Leal.*—Al Agente de la Secretaría de Fomento en el ramo de minería en.....